

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

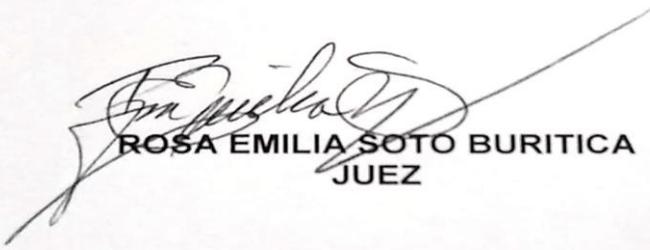
Medellín, mayo siete de dos mil veintiuno

Radicado 2020-00259-01

La solicitud de nombramiento de curador para el demandado se desatiende por improcedente, como quiera que, conociendo su lugar de ubicación, debe continuarse el trámite conforme el Decreto 806 de 2020, como fue iniciado cuando se presentó la demanda.

Ahora bien, se echa de menos la constancia de haber remitido el auto de admisión al señor Quejada Martínez para la efectiva notificación, pues se le recuerda al memorialista que además del envío que debe hacerse al presentar la acción, debe remitirse el proveído que se indica al iniciar este párrafo.

**NOTIFIQUESE**



ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ